Sentido de la resolución: **INFUNDADA.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-212/ITS SIERRA NEGRA DE AJALPAN-02/2024,** relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO,** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA SIERRA NEGRA DE AJALPAN,** en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día uno de noviembre de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado.

II. Con fecha cuatro de noviembre del año pasado, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, siendo turnada a la misma para su trámite, substanciación y resolución.

III. Por proveído dictado el ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la denuncia, por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado. Asimismo, se precisó que el denunciante no ofreció material probatorio alguno y, finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las

obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

V. Con fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, se acordó que el sujeto obligado rindió su informe con justificación respectivo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

En consecuencia, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron únicamente las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en virtud de que el denunciante no anunció material probatorio. Del mismo modo, se hizo constar que este último no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día catorce de enero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativa al numeral 77, fracción XXIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:
"No se publicó la información del tercer trimestre.

Titulo	*Nombre corto de formato*	*Ejercicio*	*Periodo*
77_XXIII-B_Gastos de publicidad oficial_ contratación de Servicios de publicidad oficial.	*A77FXXIII*	*2024*	*3er Trimestre."*

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

> ***"...PRIMERO. Resulta infundado e improcedente el supuesto incumplimiento alegado por la parte denunciante, en virtud de mi representada ha cumplido en tiempo y formas legales cada una de las obligaciones de transparencia que forman parte de la Tabla de Aplicabilidad de este ente obligado, con mayor importancia, la obligación materia de la presente denuncia.***
> ***Afirmación que se demuestra con la captura de pantalla de la vista ciudadana a la Plataforma Nacional de Transparencia, en el formato B del artículo 77, y que a continuación se insertan en aras de demostrar el cabal cumplimiento...".***

Asimismo, del dictamen con número **DV/179/2024,** de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

> ***"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:***
> ***(...)***
> ***TERCERO: De las capturas de pantalla antes insertas, se desprende que el Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan, sí publicó la información respecto del artículo 77 fracción XXIII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024, ya que si bien, se observa la falta de publicación de la información, lo cierto es que dicha circunstancia se encuentra justificada de manera fundada y motivada en el apartado de "NOTA" respectivo, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable."***

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

La denunciante no ofreció prueba alguna, por lo que, de su parte no se admitió material probatorio.

El sujeto obligado anunció y se admitieron las pruebas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el articulo 336 Código de Procedimientos para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día uno de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en contra del Sujeto Obligado, toda vez que, indicó que no se encontraba publicada la obligación de transparencia establecida en el numeral 77, fracción XXIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del dos mil veinticuatro.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que se encontraba publicada la obligación de transparencia en términos de ley.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; último párrafo del artículo 70, fracción XXIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los diversos 69, 71, y 77, fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

> ***"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los***

sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.
La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.
La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."
"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."
"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña."

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/179/2024 de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales, se señaló que el sujeto obligado sí publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, en términos de ley, ya que no obstante que no existe información, esta situación se encuentra debidamente fundada y motivada en el apartado de NOTA; por lo que se concluye que el sujeto obligado si cumplió con la obligación de transparencia denunciada.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida en contra del Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS,** siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza el día quince de enero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.

NOHEMÍ LEON ISLAS.
COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ DOT-212/ITS SIERRA NEGRA DE AJALPAN-02/2024/MAG/ RESOLUCIÓN